

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00171-00
Demandante:	Anyi Vanesa Cabrera
Demandado:	Yeraldin Lasso Ramírez y Alexander Lasso Ramírez

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el abogado VÍCTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, con ocasión de la petición efectuada por la demandada YERALDIN LASSO RAMÍREZ, informa que no puede representar a la nombrada en este proceso, porque a voces del artículo 21 de la Ley 24 de 1992, es necesario que se le haya reconocido amparo de pobreza, mismo que este despacho judicial negó mediante proveído calendado el 20 de abril del cursante, por lo que actuar bajo esa calidad, acarrearía la nulidad contemplada en el artículo 133, numeral 4º del CGP. No obstante, insta que se aplique lo dispuesto en la ley 1123 de 2007.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 21 de la citada norma, se procederá a nombrar un defensor de oficio para que represente a los demandados YERALDIN LASSO RAMÍREZ y ALEXANDER LASSO RAMÍREZ. Para tal efecto, se designará a la abogada MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.540 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 46.212, quien ejerce de manera habitual la profesión en este municipio, la cual puede ser ubicada en la calle 10 No. 12-20 de Popayán, con abonado telefónico 301 502 20 20 y correo electrónico merary105@hotmail.com. La nombrada tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Al correo electrónico se remitirá sendo oficio informando su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite las

circunstancias previstas en la ley para su exoneración. La nombrada cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer al juzgado y tomar posesión del cargo, en donde, además, se le dará acceso al proceso de marras.

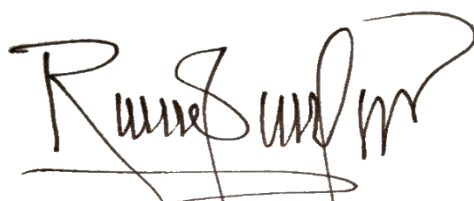
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como defensora de oficio a la abogada MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.540 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 46.212, para que represente a los demandados YERALDIN LASSO RAMÍREZ y ALEXANDER LASSO RAMÍREZ en este proceso, la cual puede ser ubicada en la calle 10 No. 12-20 de Popayán, con abonado telefónico 301 502 20 20 y correo electrónico merary105@hotmail.com. La nombrada tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE al correo electrónico de la profesional del derecho, sendo oficio informando su designación y las demás advertencias de ley. Adviértase a la abogada que cuenta que con el termino de 5 días para comparecer al juzgado a tomar posesión del cargo y darle acceso al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **045** el día de hoy MIÉRCOLES ONCE (11) MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario